

Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Penal, Sección 1.ª), n.º 693/2012, de 19 de septiembre de 2012 (ROJ STS 5971/2012)

Latin King como asociación ilícita

En Sentencia n.º 693/2012 del 19 de septiembre de 2012 el Tribunal Supremo, en adelante TS, resolvió recurso de casación propuesto contra el fallo dictado por la Sección 15 de la Audiencia Provincial de Madrid n.º 39 del 7 de febrero de 2011, el cual reponía la Sentencia de la misma Audiencia n.º 243 del 14 de junio de 2007, que había sido declarada nula por el TS en pronunciamiento del 27 de marzo de 2009.

Al leer por primera vez la sentencia del TS, tuve la impresión de que me movía más por el especial interés que tengo en el análisis de las bandas juveniles, que por la relevancia que en sí mismo tenía el fallo. En efecto, el pronunciamiento declaraba no haber lugar al recurso de casación interpuesto por los acusados por el delito de asociación ilícita, por su pertenencia a la banda denominada *Latin King*. La fundamentación jurídica del fallo, aparentemente, no aportaba nada relevante desde el punto de vista penal, más parecía un debate de cuestiones procesales de no poco complicado alcance para los que nos embarcamos en el estudio del Derecho penal sustantivo.

Entrando en materia, los hechos objeto de estudio se enmarcan en la vinculación de 10 jóvenes a la asociación *Almighty Latin Kings and Queens Nation (ALNK)* conocida como «*Latin*

King». Dentro de los hechos se refiere cómo estos jóvenes tenían cada uno un rol dentro de una organización «piramidal y jerarquizada» en la que uno de ellos tenía el carácter de fundador y director, otros 5 como directores o dirigentes de la organización –uno de ellos mujer–, y 4 como miembros activos.

En la sentencia de la Audiencia de 2011 que repuso la actuación, se condena a los jóvenes en atención a: los testimonios de los testigos protegidos –antiguos miembros de la banda–, las declaraciones testificales y periciales de los policías que actuaron y las versiones de los propios acusados.

El fallo conduce a probar que los jóvenes formaban parte de la asociación *Latin King*, la cual tenía una organización relativamente compleja –tomemos en cuenta la variedad de jerarquías existentes, cada una con denominación propia dentro del grupo: leones dorados, leones negros, sagrados, supremos, reyes, etc.–, una relativa consistencia o permanencia y una finalidad ilícita. Esta última, vinculada por el hecho de que su objetivo, en sí mismo, se enmarcaba en la confrontación violenta con otro grupo rival denominado los *Ñetas* y por la dificultad para salir del grupo una vez dentro, ya que se les amenazaba o se les lesionaba para impedir su salida.

Ahora bien, en mi concepto, creo que el fallo de la Audiencia de 2011 reproduce algunos argumentos que de alguna manera ayudan a sustentar algo que desde un sector de los estudios criminológicos se viene criticando. Concretamente, la tendencia en la creación de estereotipos que vinculan a toda banda de jóvenes con actividades criminales, y la presunción de que todo pandillero necesariamente delinque.

Con lo anterior, no quiero quitar relevancia a las conductas punibles que algunos de los acusados habían cometido y por las cuales estaban condenados. Lo anterior, sin duda alguna, da un matiz diferente, si tomamos en cuenta que pertenecían al grupo, pero no por ello puede implicar necesariamente la tipificación del delito de asociación ilícita. Es así como, en mi opinión, algunos argumentos de la sentencia resultan bastantes discutibles.

Dada las limitaciones de espacio me referiré solo al que considero fundamental, ya que se vincula con este estereotipo al que he hecho referencia arriba.

Según el informe pericial emitido por los especialistas de la Brigada de Información de la Comandancia Civil especializada en el grupo de bandas latinas, prueba dentro del proceso: «Tuvieron conocimiento de la existencia de un grupo de personas que ejercían acciones violentas antes del año 2004, pero sin poder demostrar documentalmente que pertenecieran a los *Latin King* [...] Lo que se debió a que como el problema de las bandas era un fenómeno que podía calificarse de emergente, hasta el año 2005 no se emitió desde la Secretaría del Estado del Ministerio del Interior una instrucción a las fuerzas y cuerpos de seguridad, para que en las diligencias se reseñara el dato que surgiera en ellas en relación con las bandas».

Con base en lo anterior, el informe señala cómo a lo largo de 2004-2005 se detecta en la Comunidad de Madrid un aumento importante de las actividades de bandas latinas, las cuales pasan a ser detenidamente caracterizadas por los funcionarios. Concretamente se refieren a: 1. El carácter ilícito de las bandas ya que buscaban «tumbar» a su enemigo, dada la literatura incautada, y las actividades violentas desarrolladas. 2. La compleja estructura piramidal y jerarquizada. 3. La financiación de las bandas por parte de sus integrantes y el uso de castigos para el evento de no pago de cuotas señaladas. 4. El estricto régimen disciplinario y código del silencio entre sus miembros que imposibilitaba que pudieran denunciar los delitos de los que podían ser víctimas y 5. El papel meramente accesorio de la mujer dentro del grupo.

Lo anterior, sin duda alguna, revela características preocupantes. El problema es cuando este discurso, que no es más que una generalización, se traslada acríticamente e incondicionalmente a la motivación de un fallo que posteriormente termina condenando a varios jóvenes a penas de hasta cuatro años de prisión. Pareciera que la creación de una categoría de

bandas juveniles denominada *Latin King* trajera consigo que todo aquel que después se identificará como *Latin King* llevará el lastre del contenido de lo que los especialistas han señalado al definir a estos grupos. En efecto, esto se deduce de la sentencia de la Audiencia de 2011, en la que la pertenencia a los *Latin King* lleva consigo la asunción de la idea de que todos sus miembros buscan «tumar» al enemigo, lo cual ha sido traducido a «exterminar, matar, lesionar» al enemigo; y el pertenecer a ella implica asumir una organización compleja, en la que casi todos sus miembros son finalmente directores. Sin duda, las diferentes jerarquías representan una enumeración significativa y sugestiva a la que, si se le quita la connotación delictiva, parece significar más el afán del joven por tener un papel protagonista dentro de una asociación que tal vez le ha negado la sociedad, y el matiz de fantasía de crear reyes y reinas dentro de un grupo. Porque dicho sea de paso, el grupo, a pesar de su importante papel masculino, no parece relegar el papel de la mujer, dado el importante componente femenino, representado por tres de las seis testigos protegidas y por el liderazgo de una mujer que finalmente fue condenada por su pertenencia al grupo.

Ahora bien, el problema es que los testigos protegidos cuyos testimonios son tomados en cuenta para condenar a los jóvenes coinciden en algunos aspectos pero no en otros. De esta forma, entre los mismos es mayoritaria la afirmación en torno a las dificultades de los miembros para salir del grupo luego de haber logrado su incorporación, ya que muchos de estos habrían sufrido amenazas y en ocasiones lesiones a su integridad, y en la rivalidad violenta que tenían con los *Ñetas*. No obstante, se apartan en otros aspectos, como por ejemplo no es claro el tipo de sanción cuando no se paga la cuota ya que para unos las consecuencias son posibles golpes, para otros se sanciona con la realización de ejercicios y otros llegan a señalar que se les quitan prendas. De igual forma, alguno suele referir la existencia de una nueva banda conformada por los que no quieren pertenecer a los *Latin King*, denominada los *Master*, dedicada a dar conciertos, y sobre la que sin duda, por ahora, no recae el estigma criminalizador de los *Latin King*.

En un interesante artículo de Juanjo MEDINA titulado «*Consideraciones Criminológicas sobre las bandas juveniles*» publicado en la *Revista de Derecho Penal y Criminología de la UNED*, 2010, el autor denuncia como «no se puede asumir que la condición de pandillero implica la participación en comportamientos delictivos». En esta medida «Cualquier práctica o política que asume lo contrario está efectivamente criminalizando a la gente joven». En mi concepto, es esto lo que de alguna manera realiza la Audiencia y luego el TS, al aceptar acríticamente el informe pericial de los funcionarios policiales, que sin duda recitan características de un grupo juvenil al que indefectiblemente vinculan con la violencia.

En el estudio de las bandas juveniles intervienen múltiples disciplinas, por lo cual el Derecho Penal no puede ignorar la complejidad de un fenómeno de interesantes connotaciones criminológicas y en los que sin duda alguna los sociólogos y psicólogos sociales tienen mucho que aportar. Así se manifiesta en el interesante estudio de Bárbara SCANDOLIO titulado *Jóvenes, grupos y violencia. De las tribus urbanas a las bandas latinas* de ICASIA, 2009, en el cual se estudia el fenómeno desde la psicología social, perspectiva de la que, sin duda, los penalistas tenemos que aprender.

Es reconocido el consenso en torno a la necesidad de que los estudios criminológicos deben servir de base para una política criminal que traslade propuestas realistas y coherentes que posteriormente puedan conducir a normas penales. Ahora bien, si este discurso no antecede a nuestra leyes, por lo menos nuestros jueces no pueden ignorarlo a la hora de analizar los casos.

Y aquí, retomo la importancia de la sentencia del TS de 2012, porque increíblemente asumió la arrogancia de la Audiencia en 2011, al referirse al informe pericial presentado por la defensa y realizado por psicólogos sociales sobre la naturaleza de los *Latin King*. Concretamente

el TS no acepta el motivo presentado por los recurrentes vinculado con los supuestos errores de hecho incurridos por la Audiencia a la hora de valorar la prueba pericial presentada por la defensa.

Con lo anterior, ratifica lo señalado por la Audiencia de 2011, en la que se refiere a dicha prueba como «un informe emitido por psicólogos-sociales, no por criminólogos, que carece de la objetividad, fiabilidad y rigurosidad necesarias para contrarrestar ni aun mínimamente las periciales policiales precedentemente examinadas, así como las conclusiones probatorias alcanzadas por este Tribunal en la presente causa».

Es decir, el informe de los funcionarios policiales tiene toda la credibilidad, pese a las conjeturas que en ocasiones hacen, y el realizado por los peritos presentados por la defensa no lo tiene, por carecer de objetividad, fiabilidad y rigurosidad y por ser no criminológico. Ciertamente el juzgador ignora el carácter mismo de la Criminología, cuyo método dista del Derecho Penal y cuya interdisciplinariedad sin duda nos acerca mucho más a un Derecho Penal coherente en el que los conocimientos de los psicólogos sociales y los sociólogos resultan fundamentales. En efecto, descartar el informe por ser emitido por un psicólogo social y no por un criminólogo ignora la esencia misma de la Criminología, que reconoce el papel de la psicología social en la respuesta frente al delito.

LINA MARIOLA DÍAZ CORTÉS

Investigadora

Cátedra de Seguridad, Ciencias de la Seguridad

Universidad de Salamanca